

4. Intervención y denuncia de la explotación y comercialización de la práctica de juegos en establecimientos públicos no autorizados para ello, y mediante máquinas o equipos informáticos no homologados como máquinas recreativas o de azar.

5. Intervención y decomiso de máquinas recreativas tipo B instaladas sin ninguna autorización.

4. Control del juego legal. La función primordial del Plan de Inspección para el sector de Juego legal, será la homogeneización de los criterios de valoración por parte de los inspectores actuantes, en materias de control de admisión, publicidad externa y promoción empresarial mediante la entrega de regalos a los clientes, tanto en locales de Salones de Juego, como en Salas de Bingo, al objeto de no establecer agravios comparativos entre las distintas provincias o establecimientos.

Asimismo, se controlará que las máquinas intercomunicadas en los Salones de Juego, sean de las autorizadas por la vigente normativa.

Para este ejercicio se mantiene como prioridad la inspección de las empresas operadoras y establecimientos que exploten máquinas tipo A, a la vista de los listados extraídos de la aplicación informática, que hayan comunicado su instalación en establecimientos de hostelería, constatando que las mismas se encuentren efectivamente en los respectivos establecimientos y levantando actas de constatación en caso contrario, que servirán de base para anular los respectivos asientos informáticos, persiguiendo en todo caso que este tipo de máquinas no bloqueen en fraude la Ley los establecimientos de hostelería, salvo que realmente se encuentren en ellos instaladas y en funcionamiento.

5. Control de las Escuelas Taurinas en Andalucía. El seguimiento y supervisión de la adaptación de las actuales Escuelas Taurinas, de acuerdo con el vigente Decreto 112/2001, de 8 de mayo, será realizado por los correspondientes servicios provinciales de Juego y Espectáculos Públicos.

6. Control de recintos y plazas, portátiles y permanentes destinadas a celebraciones de espectáculos taurinos y festejos populares. En cumplimiento del Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, por parte de los Servicios Provinciales de Juego y Espectáculos Públicos se procederá a dar cumplimiento al trámite potestativo previsto en su artículo 15.c), con carácter aleatorio y a razón de 1 por cada 5 ó 10 expedientes tramitados, dependiendo del volumen de espectáculos taurinos que se celebren en recintos desmontables, a fin de constatar que este tipo de instalaciones reúnen los requisitos mínimos de seguridad y documentales exigidos en la normativa vigente, con especial atención a los aspectos relativos a seguridad y solidez, evacuación del público, salubridad y aseos. Igualmente, se hace necesario volver a incidir en las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de los recintos taurinos permanentes de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto se girarán visitas de inspección programadas y multidisciplinarias a dichos recintos de obra, con especial atención a los defectos estructurales, sanitarios y de evacuación.

Sistemática de ejecución del Plan de Inspección:

- Sin perjuicio de la estructuración dimensional a que nos hemos referido, la inspección en el área de establecimientos públicos, plazas de toros y escuelas taurinas, se realizará por los Equipos de Inspección de los Servicios Provinciales de Juego y Espectáculos Públicos, con la asistencia del personal técnico que en su caso estime necesaria, debido a su especialidad en la materia, así como la colaboración de la Asociación de Organismos de Control de Andalucía en cumplimiento del acuerdo marco suscrito entre la Consejería de Gobernación y dicha entidad, sin perjuicio de la colaboración estimable de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

- El control del Juego ilegal y la vigilancia policial de los espectáculos públicos, será realizado de forma debidamente coordinada, en su caso, por la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma y por los equipos de inspección de los servicios provinciales, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tanto del Estado como de los Ayuntamientos.

- El control del Juego legal, será realizado por los equipos de inspección de los servicios provinciales respectivos, pudiéndose recabar la colaboración interprovincial en aquellas Delegaciones del Gobierno donde las dotaciones de inspectores sean más reducidas.

- En cualquier caso, y de conformidad con la normativa vigente podrá instarse la colaboración de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Plan así lo requiera.

- La coordinación, planificación mensual, seguimiento y evaluación de resultados, será ejercida por los Jefes de Servicios Provinciales de Juego y Espectáculos Públicos, bajo la superior dirección e impulso del Delegado del Gobierno en cada provincia.

Sevilla, 14 de marzo de 2005.- El Director General, José A. Soriano Cabrera.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 8 de marzo de 2005, por la que se modifican los anexos 2 y 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.*

Las reformas procesales habidas en todos los órdenes jurisdiccionales en la presente y pasada legislatura, exigen adaptar los módulos y bases correspondientes a las especialidades introducidas por las normas nuevas, lo que obliga a actualizar e incluir conceptos en el anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre.

Asimismo, el artículo segundo del Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, por el que modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, dispone: «que los módulos y bases de compensación económica se incrementarán anualmente en relación con el aumento del índice de precios al consumo correspondiente a los doce meses anteriores, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, ajustándose al mismo mediante Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública».

Las razones apuntadas hacen necesario, por una parte, detallar las diferentes formas de terminación de los procedimientos judiciales a efectos de determinar el momento del devengo de la compensación económica que corresponde a Abogados y Procuradores, y, por otra parte, el aumento del índice de precios al consumo, exige la revisión del anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, que es objeto de actualización económica a partir de la subvención que se conceda a los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de Abogados y de Procuradores de los Tribunales correspondiente al primer trimestre de 2005; todo ello para asegurar una compensación adecuada de los profesionales que atienden este servicio público y conformarla con la complejidad de los distintos tipos de actuación profesional; por ello, en el anexo 3 se detallan las actuaciones procesales en las que interviene el Abogado y el Procurador de oficio a fin de que el devengo del porcentaje se corresponda, exactamente, con el momento procedimental alcanzado.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de la autorización conferida por las disposiciones finales primera y segunda del Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

## D I S P O N G O

Artículo 1. Revisión y actualización de los módulos y bases de compensación económica del anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Se modifica, en los términos que se expresan a continuación, el anexo 2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, y se establecen nuevos módulos de compensación económica por las actuaciones profesionales de asistencia letrada al detenido y de defensa y representación gratuita, y se actualizan estas bases de compensación.

### ANEXO 2

#### Módulos y bases de compensación económica

##### Abogados

JURISDICCIÓN PENAL	Euros
Asistencia ordinaria al detenido	79,33
Servicio de guardia de asistencias (hasta 6 asistencias)	138,83
Servicio de guardia (más de 6 asistencias)	277,67
Procedimiento con Tribunal del Jurado *. Delitos contra la vida	567,00
Procedimiento con Tribunal del Jurado *. Resto de delitos	462,78
Procedimiento penal general *	330,56
Procedimiento penal abreviado */**	251,22
Proc. enjuiciamiento rápido delitos sin conformidad */**	251,22
Proc. enjuiciamiento rápido delitos con conformidad */**	200,98
Menores	132,22
Menores, pieza separada de responsabilidad civil L.O.5/2000	92,79
Expedientes penitenciarios,	132,22
Juicio de faltas **/**	76,03
Desplaz. Juicio oral (Jurado, penal, civil, abreviado) para abogados cuyo despacho oficial esté en partido judicial distinto del de la sede el Juzgado de lo Penal o de la Audiencia Provincial)	26,44

JURISDICCIÓN CIVIL	Euros
Proceso ordinario	264,44
Tercerías	264,44
Proceso verbal***	112,39
Procesos s/ capac., filiación, patern. y matern. (salvo expedientes del art. 763 de la LEC)	231,39
Proceso matrimonial contencioso completo (incluida nulidad)	297,51
Proceso matrimonial de mutuo acuerdo	142,14
Procesos de desamparo, tutela y guarda	298,08
Medidas previas y coetáneas	79,33
Modificación de medidas	178,50
Proceso s/ división judicial de patrimonios ****	198,33
Procesos monitorios ***	99,17
Procesos cambiarios	198,33
Expedientes de jurisdicción voluntaria y de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico ***	198,33
Otros procedimientos civiles (excluida la ejecución de sentencias) <sup>1</sup>	198,33

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	Euros
<b>Vía administrativa (extranjería)</b>	
Recursos contra deneg. permiso trabajo y residencia	66,11
Alegaciones en expedientes de expulsión	66,11
Recursos de revisión	66,11
Rec. Resoluc. s/ visados de tránsito/estancia y su prórroga)	66,11
Expedientes de asilo	66,11
Rec. contra resol. deneg. entrada, de retorno y devolución	66,11
<b>Recurso contencioso-administrativo</b>	
Recurso contencioso-administrativo ante la Sala	198,33
Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en procedimiento ordinario	198,33
Procedimiento abreviado ante el Juzgado	123,72
Apelación	111,07
<b>JURISDICCIÓN SOCIAL</b>	
Procedimiento íntegro	148,09
Recurso de suplicación	76,03
<b>JURISDICCIÓN MILITAR</b>	
Fase sumarial	111,07
Juicio oral	111,07
<b>RECURSOS</b>	
Apelación civil	111,07
Apelación penal	111,07
Apelación jurisdicción del menor	111,07
Apelación faltas	82,48
Recurso de casación, cuando no se formaliza y hay sólo anuncio	26,44
Recurso de casación, ( cuando resuelva el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía )	257,83

1. Los Colegios de Abogados certificarán el tipo de procedimiento que se factura por este concepto.

NORMAS GENERALES	
Informe de insostenibilidad	29,76
Transacciones extrajudiciales	75% prcc.
Ejecución sent. transc. dos años resol. instancia	111,07
Con carácter excepcional, en los procedimientos penales en los que se dicte auto de sobreseimiento o archivo, cuando sean de especial complejidad, duración, dificultad o dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales, o cualquier circunstancia, previo informe fundamentado del Colegio de Abogados competente.	
	70% del módulo correspondiente al procedimiento penal de que se trate

### PROCURADORES

JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Instrucción procedimiento sumario	23,14
Instrucción procedimiento abreviado	26,44
Procedimiento abreviado tramitado mediante juicio rápido	26,44
Procedimiento ante los Juzgados de Menores	26,44
Procedimiento ante el Juzgado de lo Penal	19,83
Procedimiento ante la Audiencia Provincial	23,14
Instrucción en procedimiento ante el Tribunal del Jurado	46,28
Procedimientos Militares	46,28
Apelaciones	11,90
Juicios de faltas(malos tratos) ***	23,14
<b>JURISDICCIÓN CIVIL</b>	
Medidas previas y coetáneas/modificación	29,76
Procedimientos de jurisdicción voluntaria	29,76
Procedimiento de familia contencioso	46,28
Procedimiento de familia de mutuo acuerdo	33,06
Procedimiento ordinario y resto contenciosos ***	46,28
Recurso de apelación	19,83
Ejecución sentencia 2 años	19,83
<b>JURISD. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA</b>	
Procedimiento ante la Sala del TSJA	33,06
Procedimiento ante el Juzgado***	19,83
Recurso de apelación ***	19,83

(\*) En estos procedimientos los Abogados computarán el baremo hasta un total de cinco días de vistas celebradas. Si éstas superan dicho número, se abonará, por cada día de más, el importe que resulte de dividir por cinco el baremo correspondiente al procedimiento respectivo.

(\*\*) Incluye la defensa de víctimas de violencia de género.

(\*\*\*) Cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita.

(\*\*\*\*) Cuando no se derive de proceso de nulidad, separación y divorcio.

Artículo 2. Modificación del anexo 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Los momentos del devengo de la compensación económica para los Abogados y los Procuradores de los Tribunales establecido en el anexo 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:

### ANEXO 3

#### MOMENTOS DEL DEVENGO DE LA COMPENSACION ECONOMICA

Los Abogados devengarán la retribución correspondiente a su actuación en el turno de oficio, cuando así lo acrediten ante su respectivo Colegio Profesional, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Un 70 por ciento:

- En procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de la copia de la resolución de admisión de la demanda, reconvencción, teniendo por contestada aquella o despachado auto de ejecución.

- En apelaciones civiles, a la presentación de la copia de la resolución admitiendo a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.

- En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la sentencia.

- En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.

- En los recursos de casación formalizados ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a la presentación de la copia de la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.

- En el resto de procedimientos judiciales, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Letrado.

Un 30 por ciento:

- En los procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en que intervenga el Letrado.

- En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.

- En el resto de los procedimientos, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia o procedimiento.

Los Abogados devengarán la totalidad de la retribución:

- En ejecuciones de sentencia transcurridos dos años desde la resolución de la instancia, una vez dictado el auto por el que se despacha o dictada resolución final.

- En la vía administrativa previa, a la presentación de la copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.

- En los recursos de casación no formalizados, a la presentación de la copia del informe dirigido al Colegio, fundamentando la inviabilidad del recurso.

- En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la compensación económica correspondiente, a la presentación del documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad.

Los Procuradores de los Tribunales devengarán el 100 por ciento de la compensación económica cuando acrediten ante su respectivo Colegio Profesional la realización de cualquiera de los trámites procesales detallados para cada procedimiento en los apartados anteriores de este Anexo.

Disposición transitoria primera. Efectos económicos.

Los efectos económicos de los módulos y bases de compensación establecidos en el anexo 2 y los porcentajes para el devengo de la retribución dispuestos en el anexo 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, que se modifican por esta Orden, se aplicarán a partir de las subvenciones que se concedan al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita correspondiente al primer trimestre de 2005.

Disposición transitoria segunda. Recurso de casación.

Las retribuciones derivadas de intervenciones letradas en recursos de casación admitidos por el Tribunal Supremo con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se realizarán conforme a los módulos y bases económicas establecidas por el Decreto 273/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía. A partir de la entrada en vigor de esta Orden sólo se retribuirán, conforme a los módulos y bases económicas establecidas en la misma, los recursos de casación cuya admisión, sustanciación y decisión corresponda al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de infraestructura turística y se efectúa su convocatoria para el año 2005.*

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, señala como una de sus finalidades la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y riqueza.

Por su parte, el Plan General de Turismo de Andalucía, aprobado por Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, constituye el instrumento planificador idóneo para hacer efectiva la adecuada ordenación de los recursos turísticos andaluces, conteniendo las principales necesidades, objetivos, prioridades y programas de acción, así como definir el modelo y la estrategia de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma y el fomento de los recursos turísticos de Andalucía.

El referido Plan tiene un destacado objetivo finalista cual es la consideración del turismo como sector clave para el desarrollo futuro de Andalucía, hacia cuya consecución apunta el conjunto de la estrategia de dicho Plan.

Para la consecución de ese objetivo finalista se articulan tres propósitos intermedios como son, la mejora de la competitividad del sistema turístico andaluz, la renovación del modelo turístico andaluz y la mejora de la integración del turismo en la sociedad andaluza.

Entre las estrategias que se diseñan para la consecución de los referidos objetivos figura la contribución a la creación y fortalecimiento del tejido empresarial y a la creación de empleo, el apoyo a Entidades Locales, así como la cualificación de los recursos de las playas andaluzas.

La Orden de 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, vino a poner fin a la dispersión normativa, existente hasta entonces, en la regulación de este tipo de ayudas.

De igual modo, la referida Orden contempló la posibilidad de tramitación a través del llamado procedimiento administrativo electrónico de las solicitudes de subvención que en su aplicación se formularan, todo ello al amparo del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. Esta decisión supuso una apuesta decidida a fin de permitir a los interesados realizar sus trámites en la red y recibir por esta misma vía la respuesta de la Administración, a fin de agilizar el procedimiento, simplificando unos trámites o ahorrando otros.

La distinta naturaleza de los beneficiarios de las subvenciones en materia de infraestructura turística así como algunas peculiaridades que se incluyen en el procedimiento de tramitación, aconsejan que se establezcan las condiciones generales para la concesión de subvenciones en dos Ordenes separadas, una para Entidades Locales y otra para empresas